

de los plazos establecidos, sin perjuicio de que los interesados deban completar, en su caso, la documentación exigida.

Sexto.

Para la concesión de la subvención se valorará el contenido del programa así como el interés deportivo de la actividad.

La Consejería podrá conceder, en su caso, la totalidad o parte de la cantidad solicitada como subvención.

Séptimo.

Será requisito imprescindible para la concesión de subvención haber justificado, de acuerdo con las normas vigentes, las recibidas en su caso, en años anteriores.

Octavo.

El Director General de Juventud y Deportes, mediante informe razonado, propondrá al Consejo de dirección la concesión o denegación de la subvención solicitada, indicando en el primer caso la cuantía de la misma. El Consejero, tras la deliberación del mismo, resolverá.

Noveno.

Los beneficiarios de la subvención quedan obligados a:

- a) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.
- b) No modificar el programa de actividad sin la previa conformidad de la Dirección General de Juventud y Deportes.
- c) Admitir la presencia y el control de la Dirección General de Juventud y Deportes.
- d) Hacer constar en la publicidad, programas, carteles, etc., anunciadores de la actividad, que la misma se realiza con la colaboración de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo. Dirección General de Juventud y Deportes.
- e) Devolver el importe de la subvención cuando no haya sido destinado al fin para el que se concedió, y/o no hayan sido justificadas en tiempo y forma.

Décimo.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda, las justificaciones de las subvenciones concedidas deben realizarse de la siguiente forma:

- Memoria justificativa del programa desarrollado.
- Certificación del Secretario de haber registrado, la subvención concedida, en la contabilidad del Ayuntamiento.
- Relación fotocopiada y compulsada de justificantes, debidamente cumplimentados.

Los justificantes originales deberán ser custodiados por el promotor y quedarán a disposición de la Dirección General de Juventud y Deportes, para posibles comprobantes. En dichos justificantes se hará constar:

- a) En los recibos correspondientes a salarios, gratificaciones, etc., la retención del I.R.P.F. y el I.V.A. en los supuestos que procedan y el D.N.I. del perceptor.
- b) En las facturas de acreedores, el número de identificación fiscal; en los casos que proceda deberán constar, en las mencionadas facturas el pago del I.V.A.

En el caso de que no se hubiese finalizado la actividad subvencionada dentro del ejercicio económico de 1988, deberá remitir informe donde se indique el grado de cumplimiento de la actividad para la que se concedió la subvención, así como las previsiones de su consecución para el próximo ejercicio.

Undécimo.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 27 de febrero de 1988.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos Sres. Secretario General, Secretario para la Cultura y el Deporte y Director General de Juventud y Deportes.

2296 ORDEN de 8 de febrero de 1988, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a programas y proyectos juveniles.

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo, viene considerando como objetivos prioritarios, el dinamizar y facilitar la realización de actividades e iniciativas tendentes a lograr la participación de los jóvenes en el desarrollo de la vida comunitaria, así como contribuir a la promoción y consolidación del Asociacionismo Juvenil mediante la dotación de ayudas económicas que permitan garantizar un mejor funcionamiento y una mayor estabilidad de las Asociaciones Juveniles.

Es por lo que, garantizados los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, se hace necesario regular la solitud y concesión de subvenciones de forma que se atiendan con eficacia los objetivos anteriormente expuestos.

En su virtud, a propuesta del Director General de Juventud y Deportes,

DISPONGO:

Primero.

Se aprueba la presente convocatoria que tiene por objeto la concesión de subvenciones a programas y proyectos juveniles, dentro de los límites de los créditos para ello aprobados en el programa 455C de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el presente ejercicio.

Segundo

Estas subvenciones tendrán como finalidad promover y apoyar las acciones y actividades que propicien el Asociacionismo Juvenil, estimar el funcionamiento de colectivos de jóvenes, así como apoyar las iniciativas culturales, sociales, formativas y de tiempo libre que faciliten la participación juvenil en el desarrollo de la vida comunitaria.

Tercero.

Podrán ser objeto de subvención aquellos programas dirigidos a:

1.—La promoción y potenciación del Asociacionismo Juvenil.

2.—La realización de actividades de animación, ocio y tiempo libre.

3.—La realización de intercambios juveniles de acuerdo con las normas específicas que, a tal fin, elaborará la Dirección General de Juventud y Deportes.

4.—Realización de Campamentos y Campos de Trabajo.

5.—La organización de actividades formativas en colaboración con la Escuela Regional de Animación y Tiempo Libre.

6.—La realización de actividades, por parte de las Corporaciones Locales, en colaboración con el programa Murcia Joven'88.

7.—Puesta en funcionamiento de Centros Municipales de Información Juvenil.

8.—Mejora y equipamiento por parte de las Corporaciones Locales, de instalaciones que facilitan la realización de actividades juveniles.

9.—En general, la realización de programas y proyectos juveniles incluidos en el ámbito de competencias que, en materia de juventud, tiene asignadas la Dirección General de Juventud y Deportes.

Cuarto.

Podrán solicitar subvención:

1.—Las Organizaciones y Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud legalmente constituidas.

2.—Las Secciones Juveniles de Entidades de adultos que tengan reconocida autonomía funcional y organización y gobierno propio para los asuntos específicamente juveniles.

3.—Los grupos de jóvenes que se reúnan ocasionalmente para la realización de actividades.

4.—El Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.

5.—Las Corporaciones Locales.

Quinto.

La solicitud se presentará dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Educación y Turismo, mediante instancia oficial que será facilitada por la Dirección General de Juventud y Deportes, en el Registro General de esta Consejería, en el Registro de la Dirección General de Juventud y Deportes o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexto.

La solicitud deberá ir acompañada de los datos o documentos que a continuación se relacionan:

1.—Con carácter general, y para los programas referidos a los apartados del 1) al 7) del artículo tercero:

a) Proyecto detallado de cada una de las actividades que se pretenden llevar a cabo con la ayuda solicitada, en el que

se indiquen los datos que se especifican en los apartados A), B) y C) del modelo de solicitud.

b) Presupuesto detallado de gastos e ingresos previstos para su realización con especificación, en su caso, de aquellas otras Entidades Públicas o Privadas a las que se haya solicitado o hayan concedido ayudas para las actividades objeto de la solicitud de subvención, indicando la cuantía de las mismas.

2.—Cuando para estos programas la solicitud venga formulada por una Entidad juvenil, además de los documentos anteriores deberá adjuntarse:

a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante.

b) Cédula de Identificación Fiscal de la Entidad, solicitante o documento acreditativo de la constitución del colectivo.

c) Certificación expedida por la Entidad Bancaria correspondiente, de la existencia de cuenta abierta a nombre de la Asociación solicitante indicando nombre del titular y autorizados.

3.—Para los proyectos referidos al apartado 8 del artículo tercero:

a) Certificación del acuerdo corporativo en el que se indique de forma detallada las obras o equipamiento que se pretende llevar a cabo, su financiación y la parte aportada por la Corporación.

b) Relación de otras Entidades Públicas o Privadas, en su caso, que colaborarán en la realización del proyecto indicando la cuantía de la ayuda.

c) En caso de obras de mejora de instalación, memoria técnica o proyecto de obra firmado por técnico facultado para ello.

d) Memoria explicativa y valorada que justifique la necesidad de equipamiento.

e) Memoria descriptiva del objeto, funciones y actividades de la instalación para la que se solicita subvención.

Séptimo.

Las solicitudes de subvención se presentarán dentro de los plazos siguientes:

Primer plazo: Un mes a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Segundo plazo: Del 1 al 30 de septiembre de 1988.

No obstante, las solicitudes presentadas en esta Consejería con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Orden, tendrán la misma validez que las pruebas dentro de los plazos establecidos, sin perjuicio de que los interesados deban completar, en su caso, la documentación exigida.

Octavo.

Si las solicitudes no reunieran los datos exigidos o no vieran acompañadas de la documentación necesaria, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane los defectos, previéndole de que, en caso contrario, su solicitud se archivará sin más trámite.

Noveno.

Para la concesión de subvenciones se valorará:

1.—El ámbito de actuación del solicitante. En este senti-

do gozarán de prioridad las asociaciones y organizaciones con implantación regional sobre las de ámbito local.

2.—La naturaleza del solicitante. En este sentido gozarán de prioridad las asociaciones y organizaciones juveniles respecto de las Entidades Prestadoras de Servicios.

3.—El número de participantes o beneficiarios del programa.

4.—En el caso de subvenciones a programas de entidades de ámbito regional, se tendrá en cuenta la presencia de las mismas en los distintos municipios de la Región.

5.—Que la actividad sea abierta a jóvenes en general.

6.—La financiación prevista para la realización de la actividad.

7.—Con carácter específico, y cuando la subvención se refiera a mejora o equipamiento de instalaciones, se tendrá en cuenta la finalidad y utilidad de la instalación, así como la infraestructura para juventud existente en el Municipio, gozando de prioridad aquellos proyectos referidos a Casas de Juventud.

8.—El cumplimiento de los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria caso de que el solicitante haya sido beneficiario de cualquier otra subvención anteriormente concedida por la Dirección General de Juventud y Deportes.

Décimo.

A efectos de la presente Orden, quedan excluidos los programas que contemplan:

1.—Actividades de signo docente previstas en los planes de enseñanza vigentes, así como aquellas de ampliación o perfeccionamiento de estudios.

2.—Actividades propias de las Asociaciones Deportivas.

3.—Actividades estrictamente culturales.

4.—Actividades no específicamente juveniles, y aquellas que puedan ser subvencionadas en el marco de otra normativa correspondiente a cualquier otro Organismo de la Administración Autónoma con competencia específica en la materia objeto de la solicitud.

Undécimo.

El Director General de Juventud y Deportes, propondrá al Consejero de Cultura, Educación y Turismo la concesión o denegación de la subvención solicitada, indicando en el primer caso la cuantía de la misma.

El Consejero resolverá previo informe del Consejo de Dirección.

Duodécimo.

No se concederán subvenciones a programas presentados por aquellos solicitantes que hayan sido beneficiarios de cualquier otra subvención concedida anteriormente por la Dirección General de Juventud y Deportes y no se encuentre ésta justificada de acuerdo con las normas que se establecieron en la correspondiente convocatoria.

Decimotercero.

Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a:

1.—Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.

2.—No modificar el programa de la actividad para la que se concedió la subvención sin la previa conformidad de la Dirección General de Juventud y Deportes.

3.—Hacer constar en la publicidad, programas, carteles, etc., anunciadores de la actividad subvencionada, que la misma se realiza con la colaboración de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

4.—Admitir la presencia y seguimiento de las actividades subvencionadas por parte de la Dirección General de Juventud y Deportes.

5.—Devolver el importe de la subvención cuando no haya sido destinado al fin para el que se concedió.

6.—Justificar la subvención concedida de acuerdo con las normas establecidas en la presente convocatoria.

Decimocuarto.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda, la justificación de las subvenciones concedidas, deberá realizarse de la siguiente forma:

1.—Finalizada la actividad, y en el plazo de un mes o del año natural para los programas anuales, se presentará, en la Consejería de Cultura, Educación y Turismo una Memoria justificativa de la realización del programa o proyecto que motivó la concesión de la subvención.

2.—Esta memoria deberá ir acompañada de una certificación expedida por la persona que desarrolla la función de tesorero o administrador de la Entidad solicitante, en la que se detalle:

- a) El importe total de los gastos contraídos y explicación de la financiación de los mismos.
- b) Separación de los gastos a que se aplica la subvención de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo indicando su importe, concepto y perceptores.

3.—Custodiar los justificantes de todas las cantidades que hayan sido presentadas como costo de la actividad con cargo a la subvención concedida, comprometiéndose a presentarlos ante la Consejería de Cultura, Educación y Turismo cuando ésta se lo requiera, indicando nombre y D.N.I. de la persona encargada de esta custodia.

4.—Cuando el beneficiario de las subvenciones sea una persona jurídica integrante del sector público presentará, además de lo preceptuado en los apartados anteriores, una certificación del Secretario de haber sido registrado en su contabilidad el íntegro de la subvención concedida.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Murcia a 8 de febrero de 1988.—El Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. Sres.: Secretario General, Secretario para la Cultura y el Deporte y Director General de Juventud y Deportes.